

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE**.- DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

**ASUNTO RELACIONADO**: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA INCLUIR LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE CONTROL DE CONFIANZA COMO REQUISITO PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE MAYO DE 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 30 MAYO 2019

No. de Expediente asignado: 5940/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de legislación y puntos constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II b) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez  
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro  
Secretario



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .-**

**JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 151 y 152 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para incluir la aprobación del examen de control de confianza como requisito para la ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) es un procedimiento previsto en el párrafo quinto del artículo 99 de nuestra Constitución Estatal que al respecto establece:

“El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un período inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificados, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado a ratificar, para un período igual, hasta completar el período total

1



de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistrados deberá ser hecha por el Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá un Magistrado conforme a lo previsto en el presente artículo.”

La presente iniciativa propone agregar como requisito para la ratificación de los Magistrados del TSJ, el aprobar los exámenes de control de confianza, con la finalidad de contar con una base sólida que demuestre la honorabilidad que respaldan la buena reputación y buena fama que enuncia como requisito para ser Magistrado del TSJ, el artículo 98 de la Constitución Política del Estado.

Efectivamente, la fracción IV del referido artículo 98 constitucional, expresa que se requiere gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, o de cualquier pena si el tipo de delito por el que fue condenado, lastima seriamente la buena fama en el concepto público.

Esta buena reputación se analiza en el momento del nombramiento del Magistrado, pero dado que la ratificación sucede diez años después, se considera adecuado proponer un mecanismo que permita corroborar que el ejercicio de la labor de estos servidores públicos ha sido impecable, alejado de la corrupción, tráfico de influencias y con el perfil adecuado para administrar



justicia en forma imparcial, pues es evidente que esta labor es de primera importancia en un Estado de Derecho.

La evaluación de control de confianza a la que actualmente se sujetan muchos servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública, otorgan resultados claros sobre aspectos psicométricos, psicológicos, de carácter socioeconómico y toxicológicos, y consideramos que un Magistrado con buena reputación y buena fama pública, debe acreditar sin problema.

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas estatales deben determinar, en las Constituciones Estatales y Leyes Orgánicas, las condiciones para el ingreso, formación Y PERMANENCIA de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados e igualmente refiere a las características de las personas en quienes han de recaer los nombramientos de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales refiriéndose a la probidad, eficiencia, y honorabilidad, lo cual está acorde con lo propuesta en esta iniciativa.

Por ello se pone a consideración de esta Soberanía el reformar el quinto párrafo del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, para incluir la aprobación del examen de control de confianza dentro de la ratificación de los Magistrados del TSJ y por adición de un segundo párrafo en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para especificar los aspectos que se han de incluir en dicha evaluación, la institución encargada de aplicarlo y la obligatoriedad de que el resultado debe ser comunicado al Congreso del Estado, pues es el órgano facultado para realizar la ratificación del Magistrado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO No. ....**

**ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

ARTICULO 99.- ...

...  
...  
...

El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un período inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificados, **previa aprobación del examen de control de confianza y**, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado a ratificar, para un período igual, hasta completar el período total de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistrados deberá ser hecha por el Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá un Magistrado conforme a lo previsto en el presente artículo.

...  
...



**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 10.- ...**

Para efectos del examen de control de confianza a que refiere el quinto párrafo del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, éste deberá ser aplicado por el Centro de Evaluación y Confianza a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado. El resultado deberá ser comunicado al Congreso del Estado. Las evaluaciones incluirán los siguientes exámenes:

- I. Los de carácter socioeconómico;
- II. Los psicométricos y psicológicos;
- III. Los toxicológicos; y,
- IV. La aplicación de pruebas de polígrafo.

### **Transitorios**

**Artículo Único.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 20 de Mayo del 2014

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ